

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 126

Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00508-00

Agregar

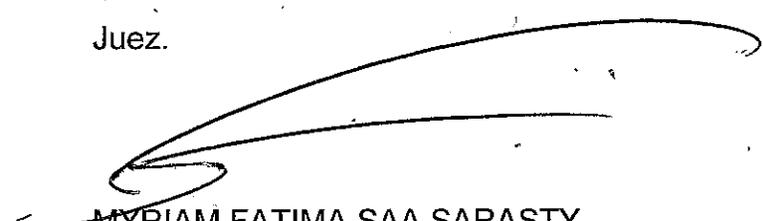
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

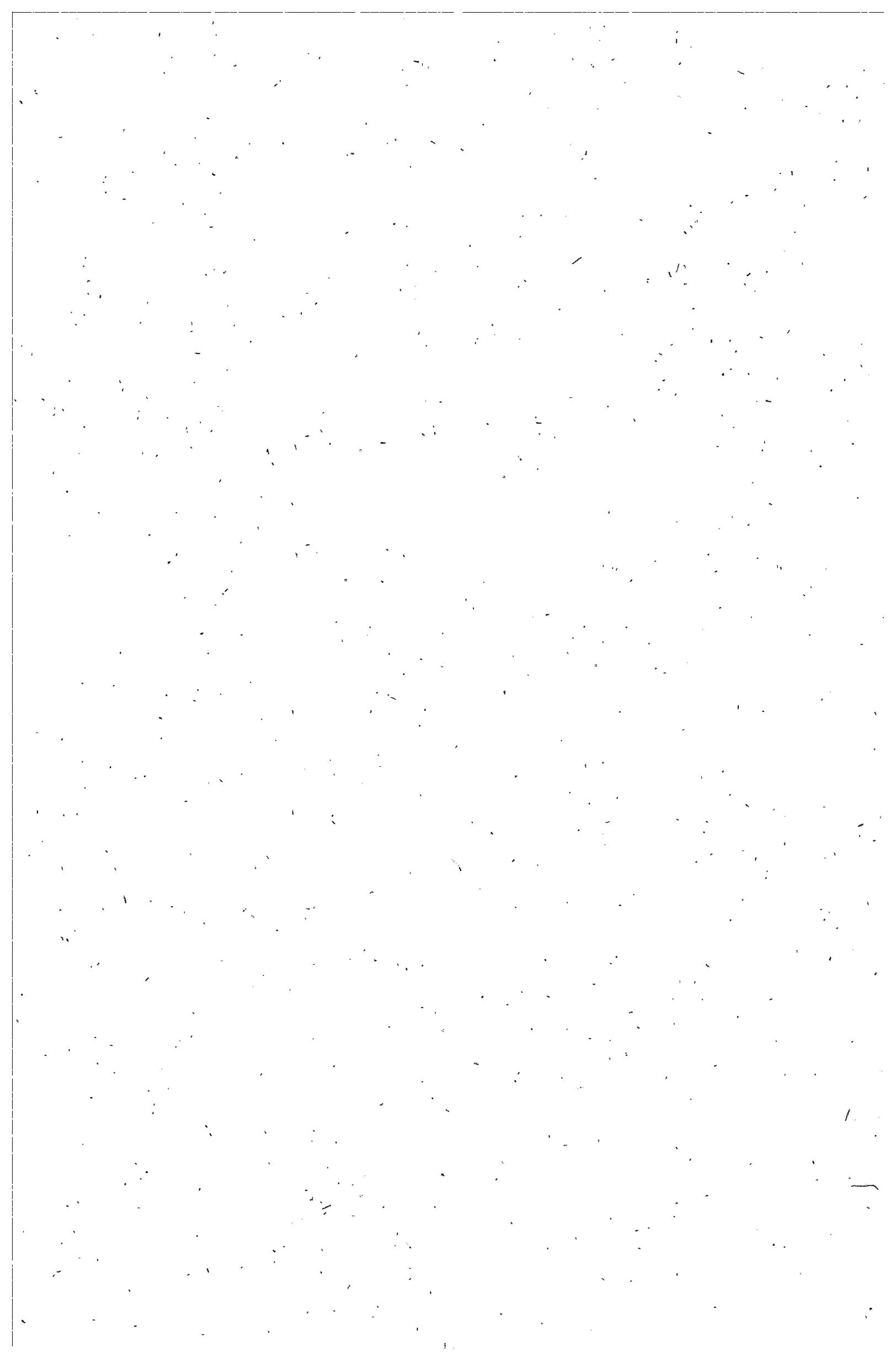
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 38

Fecha: 10 5 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



41

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 125

Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00166-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

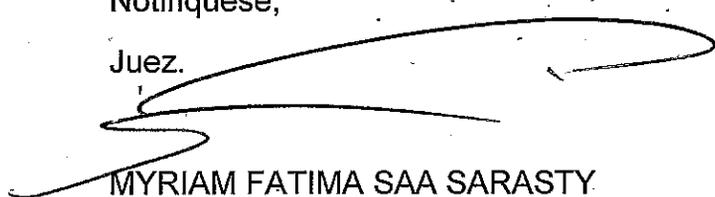
En virtud al memorial que antecede presentado por la señora MARIA DEL CARMEN BARONA RODRIGUEZ, en su condición de demandada; se hace preciso colocarle en conocimiento que dentro del presente proceso no obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuere radicado por la parte demandante, una vez se realice esa solicitud el juzgado decidirá sobre la entrega de los títulos judiciales que hayan sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, el Juzgado

DISPONE:

Colocar en conocimiento de la parte demandada que dentro del presente proceso no obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuere radicado por la parte demandante, una vez se realice esa solicitud el juzgado decidirá sobre la entrega de los títulos judiciales que hayan sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

05 MAR 2021

hhl



**SECRETARIA.**- A Despacho del señor Juez para proveer.  
Yumbo, 01 de marzo de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0386.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00058-00**

Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **YOLANDA VILLOTA GÓMEZ**, contra las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss. del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda mediante la cual se pretende adquirir el demandante mediante **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **CARRERA 14B No. 23-28 BARRIO "LA ESTANCIA"**, del municipio de Yumbo, con número predial **010200720003000**, sin antecedente registral.
- 2.- **TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de usucapión carece de antecedente registral, no habrá lugar a ordenar la inscripción de la demanda.
- 5.- **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.
- 6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere a la demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7° del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo Valle, febrero 26 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 401

Clase auto: Admisorio de la demanda.

Proceso: SUCESION INTESTADA

Rad: 2021-00063-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno  
(2021).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA WALDINA AGREDO fallecida el 22 de agosto de 2002, en la ciudad de Cali, siendo el Municipio de Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su ultimo domicilio.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana ( 6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 108 del C.G.P.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalara hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de herencia.

TERCERO: RECONOCER como heredero a WILLIAM LENIS VALDES, quien concurre a la presente causa mortuoria como hijo legítimo de la causante tal como se demuestra con el correspondiente registro civil de nacimiento aportado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR personalmente a los herederos MARIA EUGENIA LENIS, RICHARD LENIS VALDES, EIBER FELIPE VALDES, en calidad de hijos legítimos de la causante, la primera y el segundo residentes en la calle 9 B #13-89, de Yumbo, el tercero residente en la calle 8 No 12-05 de Yumbo, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y siguientes.

QUINTO: DECRETASE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 38

Fecha: 05 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.



Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, 25 de febrero de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 403  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución de bien Inmueble  
(Local Comercial)  
Rad: 2021-00030-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada la presente demanda en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN interpuesta por LEONARDO MERA CHILITO en contra de JHON DIEGO SALAZAR GARCIA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente”.*

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 05 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías presentadas. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 373.-

Incidente de desacato,

76-892-40-03-002- 2020 - 00072 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Cuatro de Dos mil Veintiuno

En virtud a que el solicitante en el tramite incidentante adelantado por **JOSE YAMIL AROCA** y como quiera que no se subsano la falencia indicada en el auto No. 288 de fecha Febrero 24 de 2021 notificado por estado el día 25 de Enero de 2021 es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el solicitante en el tramite incidentante adelantado **JOSE YAMIL AROCA** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 278 de fecha Febrero 22 de 2021 notificado por estado el día 24 de Febrero de 2021, ya que no se anexo copia de la resolución que indique quien es en la actualidad el secretario de tránsito y quien se aduce le está desacatando el fallo dictado

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

4- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
La Juez,

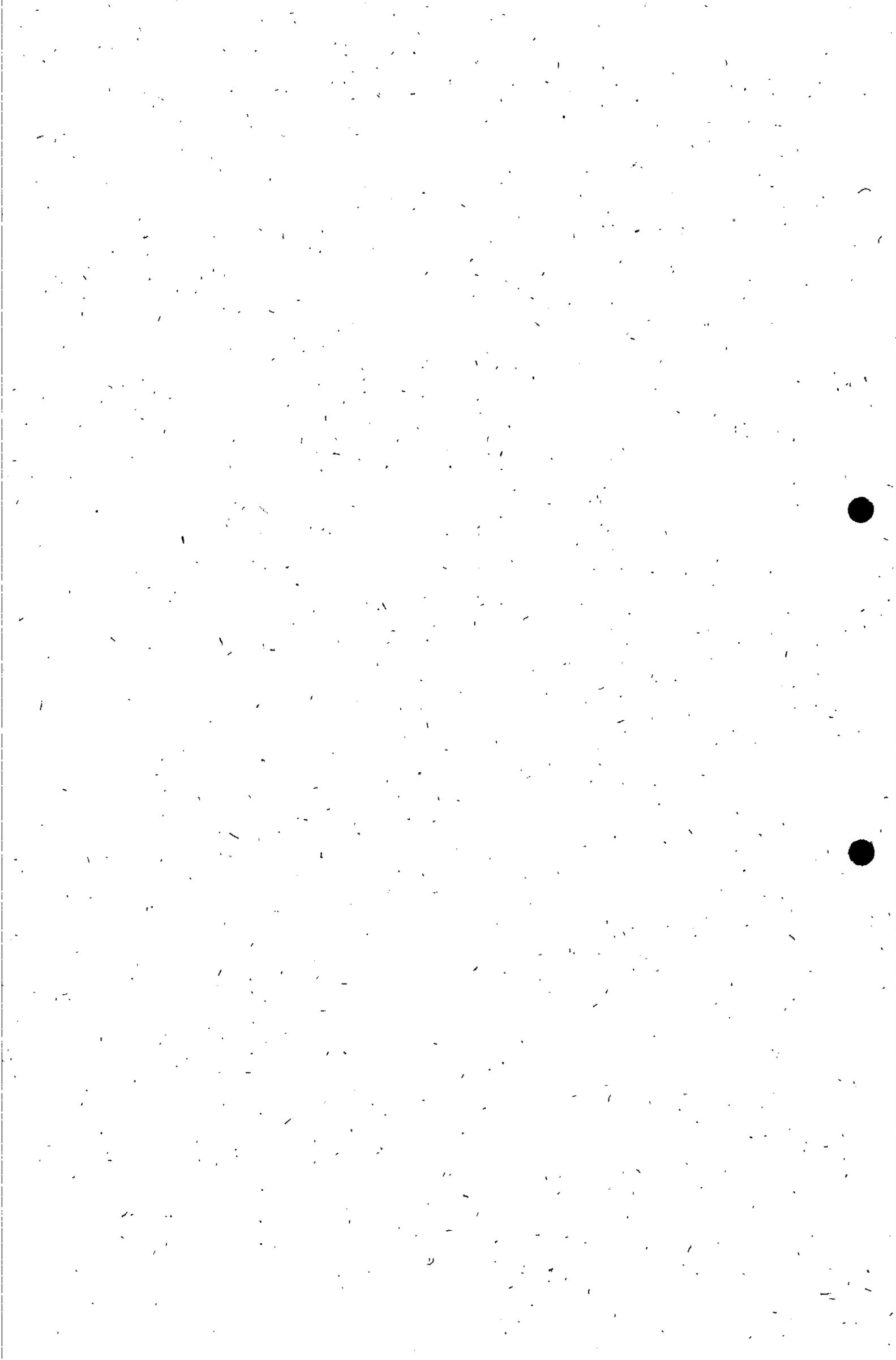
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 38

Fecha: 05 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías presentadas. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 4 de, 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 372.-  
Incidente de desacato  
76-892-40-03-002- 2020 - 00287 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Marzo Cuatro de Dos mil Veintiuno

En virtud a que el solicitante en el tramite incidentante adelantado por **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** y como quiera que no se subsano la falencia indicada en el auto No. 288 de fecha Febrero 24 de 2021 notificado por estado el día 25 de Febrero de 2021 es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el solicitante en el tramite incidentante adelantado **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 288 de fecha Febrero 24 de 2021 notificado por estado el día 25 de Febrero de 2021, ya que no se anexo el Certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce le está desacatando el fallo dictado

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

4- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 38

Fecha: 05 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



27

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
CALLE 7 No. 3-62 1° piso  
Celular 3105177814

Oficio No. 1465

Yumbo, 3 de diciembre de 2020

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE**

REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELIZABETH OLIVEROS LUGO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ  
RADICACION: 2018-00589-00

Dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle, a-fin de informarle que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, se dio por **TERMINADO el referido proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y se dispuso **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **Ejecutivo que se adelanta en dicho Juzgado, demandante ELSA FANNY ROJAS contra CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ bajo la radicación 2016-00536.**

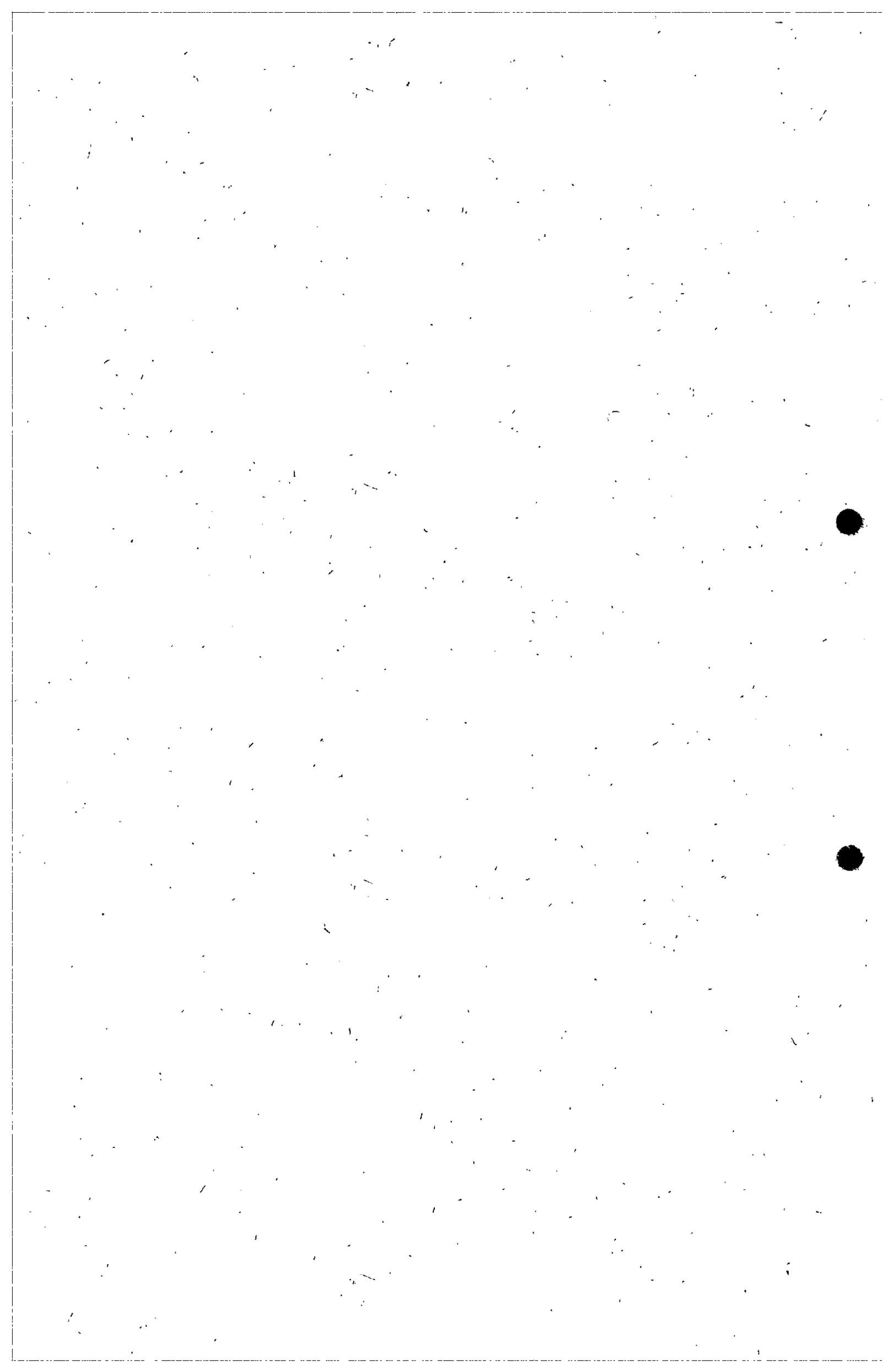
En consecuencia de lo anterior, sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 2340 del 2 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

Nave.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
RECIBIDO EN LA SECRETARIA  
15 DIC 2020



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.  
Sírvese proceder de conformidad.-  
Yumbo, Marzo 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Sustanciación No. 107.-  
Ejecutivo. -  
Radicación: 2016 - 0536.-  
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Cuatro de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al Oficio que antecede emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

Notifíquese,  
La Juez,

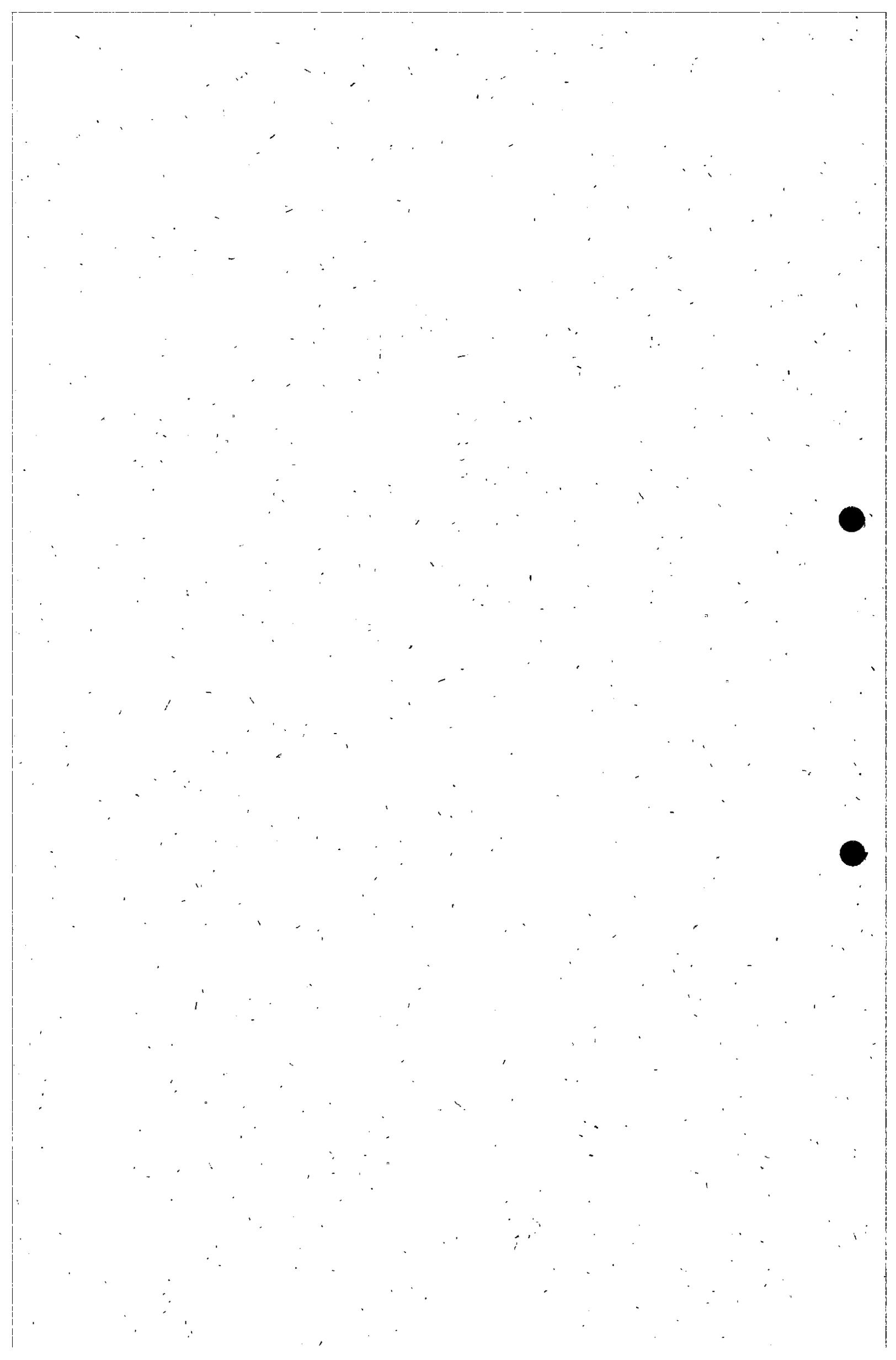
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 38

Fecha: 05 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



11

Interlocutorio No. 0409 -  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0046.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Cuatro de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de EDIM HARBY MURIEL RUANO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a EDIM HARBY MURIEL RUANO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 17.420.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 29 de Enero de 2019, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P); advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO, VALLE

Estado No. 10-5 MAR 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

